

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NUMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.I.T)	(En S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
DGTT-018	RENOVACIÓN / DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR/CERTIFICADO DE REGISTRO BASE LEGAL - Art. 81º de la Decisión Nº 398 (17.01.97) - Art. 65º de la Decisión Nº 399 (17.01.97) - Art. 9º, Resolución Nº 300º de la Secretaría General (07.10.99) - Art. 24, Resolución Nº 719º de la Secretaría General (29.04.2003) - Art. 3, Resolución Nº 272 de la Secretaría General (28.08.99) - Literal d) Segunda Disposición Final del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por DS. Nº 024-2002-MTC(14.06.02) - Certificado de Inspección Técnica Vehicular en otorgamiento y renovación de autorizaciones: Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. Nº 025-2008-MTC (24.08.2008) ** Para Transporte Internacional Terrestre Comunidad Andina (Mercancías)	1. Solicitud según formulario. Para Renovación 2. Copia simple del contrato de arrendamiento financiero y contrato de vinculación, de ser el caso conteniendo la identificación del vehículo o unidad de carga con el número de placa de rodaje o número de serie o código de identificación vehicular - VIN. En el caso del contrato de vinculación debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3 de la Resolución No. 272 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.	Presencial: Formulario Nº 001/15 Anexo 001-D/15** http://www.mtc.gob.pe	-	GRATUITO	X				Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (3) Jr. Zorritos 1203 - Lima	Director(a) General de Transporte Terrestre		

- NOTA:**
- (1) El administrado sólo queda obligado a indicar en su solicitud, el día y el número de la constancia de pago correspondiente.
 - (2) Respecto a la vigencia de la licencia de conducir:
 - Vigencia de diez (10) años, si el conductor no ha sido sancionado o lo ha sido, con sanciones aplicables a infracciones leves.
 - Vigencia de ocho (08) años, si el conductor ha sido sancionado por infracción grave o muy grave que no amerite la suspensión de la licencia.
 - Vigencia de cinco (05) años, si el conductor ha sido sancionado con la suspensión de la licencia o ha sido inhabilitado temporalmente para obtenerla.
 - (3) Los procedimientos podrán ser presentados en la Plataforma de Atención al Ciudadano del MTC o Centros de Atención al Ciudadano - CAC